

**APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PRESTACIÓN
DE SERVICIOS A TERCEROS UNIVERSIDAD DE
O'HIGGINS.**

RESOLUCIÓN N°562 .-

Rancagua, 22 de mayo de 2024.

VISTOS

La Ley N° 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el Decreto con Fuerza de Ley N° 8, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los estatutos de esa casa de estudios; la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; la Resolución Afecta N° 5, de 2024, que aprueba el presupuesto de la Universidad para el año en curso; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO

1.- Que la Universidad de O'Higgins es una institución de educación superior estatal, que asume con vocación de excelencia la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a través de la realización de funciones de docencia, investigación, creación y vinculación con el medio propias del quehacer universitario.

2.- Que, se hace necesario generar normas destinadas a regular las condiciones para llevar a cabo las prestaciones a terceros por parte de la Universidad de O' Higgins, los derechos y obligaciones de las unidades involucradas, los procesos que deben generarse para su correcta ejecución, y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de los mismos.

3.- Que, la solución a la que se hace referencia en el considerando anterior se materializa a través de lo contenido en el reglamento que a través de la presente resolución se regulariza y se aprueba.

RESUELVO

1.- APRUÉBASE el siguiente reglamento de Prestación de Servicios a Terceros de la Universitarios de la Universidad de O'Higgins, cuyo texto se reproduce a continuación:



REGLAMENTO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS

DISPOSICIONES GENERALES

a) Misión

Artículo 1°: La Universidad de O'Higgins (UOH) es una Institución de educación superior estatal, que asume con vocación de excelencia la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región de O'Higgins a través de la realización de funciones de docencia, investigación, creación e innovación, y la vinculación con el medio, propias del quehacer universitario.

Como parte de su compromiso con el desarrollo territorial, propicia la transferencia del conocimiento y la tecnología, contribuyendo con altos estándares al bienestar de las personas y la preservación del medio ambiente.

b) Propósito y Alcance del Reglamento

Artículo 2°: El presente reglamento regula las condiciones para llevar a cabo las prestaciones de servicios a terceros por parte de la Universidad de O'Higgins, el rol y responsabilidades de las unidades involucradas, los procedimientos administrativos generales para su correcta ejecución, y el destino de los bienes y recursos que se obtengan de los mismos.

Artículo 3°: Considerando lo dispuesto en la Ley N° 21.094 Sobre Universidades Estatales, en su Artículo 39 literal a), para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a) *Prestación de servicios a terceros:* toda actividad remunerada llevada a cabo por la Universidad a solicitud de un particular, empresa o institución, o de alguna de sus propias unidades académicas o administrativas, y que se enmarca dentro de los objetivos propios de sus áreas misionales de docencia, investigación (asistencia técnica y transferencia tecnológica) y vinculación. Según su naturaleza, este tipo de prestación será calificado de Avanzado o Rutinario.
- b) *Prestación de servicios avanzados:* Corresponde a trabajos de creación de conocimientos en el campo de la investigación básica, aplicada y de desarrollo tecnológico. Incluye la ejecución de proyectos de innovación dirigidos a la producción de nuevos o mejorados materiales, productos, procesos, sistemas o servicios y su transferencia, trabajos de aplicación de conocimiento del tipo estudios, diseños y proyectos de especialidades. Todo trabajo que califique como una asistencia técnica o consultoría profesional destinada a resolver problemas, necesidades y prestar ayuda a

la toma de decisiones, que demande juicios técnicos especializados. Estas actividades serán de carácter académico-científico y deberán propender a:

- Poner a disposición servicios especializados, que atiendan las necesidades de I+D+i de instituciones, industrias, empresas, particulares de la región y del país.
- Contribuir al desarrollo de la región y del país.
- Aportar nuevos conocimientos al quehacer de la Universidad.
- Promover el desarrollo de resultados de investigación, la propiedad intelectual e industrial y los derechos que de ella se deriven.
- Generar recursos para la Universidad.

- c) *Prestación de servicios rutinarios*: toda actividad que exige mera práctica y/o el uso de métodos y procedimientos normados, como el análisis y ensayos de laboratorio, elaboración de productos, trabajos frecuentes de taller, y en general, todo tipo de actividad que conlleva principalmente el uso de la infraestructura técnica, equipamiento y material de la Universidad. Estos servicios podrán encontrarse certificados o no.
- d) *Unidad ejecutora*: Unidad a la cual pertenecen los/las funcionarios/as que participan en la ejecución de una prestación de servicios, independiente de su naturaleza, y que cumplen labores de dirección y asesoría profesional o técnica. Puede haber una o más unidades ejecutoras respecto de una misma solicitud de prestación de servicio. Sin perjuicio de la definición anterior, se considerarán como unidades ejecutoras las siguientes:
- Institutos de Investigación.
 - Escuelas de Pregrado
 - Direcciones de la Administración Central.
- e) *Unidad de apoyo*: Unidad que colabora en la realización de prestaciones de servicios. Dicha colaboración se puede traducir en aporte de recursos humanos para realización de labores administrativas, financieras y/o técnicas, prestación de servicios de laboratorio, facilitación de equipos u otro recurso físico, y en general cualquier otro que sirva de complemento a la labor de la unidad ejecutora y que no implique la realización de funciones de dirección o asesoría de la respectiva prestación de servicios.
- f) *Encargado/a del servicio*: Funcionario/a responsable de ejercer la ejecución técnica y financiera de una prestación de servicios a terceros.
- g) *Excedente económico*: remanente entre los ingresos obtenidos y la totalidad de los gastos operacionales directos e indirectos que pueden ser generados mediante la prestación de servicios, cualquiera sea su naturaleza.



FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 4°: Las funciones y responsabilidades de los/as participantes en la ejecución de servicios a terceros son las siguientes:

Dirección de Transferencia e Innovación:

- a) Unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones que rijan internamente la prestación de servicios a terceros, así como de acuerdos y compromisos que asume la Universidad con motivo de los mismos.
- b) Servir de enlace e interlocutor entre la Universidad y el medio externo para los mismos fines.
- c) Ser contraparte frente a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas durante el proceso de inicio, ejecución y cierre del servicio.
- d) Proporcionar el apoyo administrativo necesario a las unidades ejecutoras, que permita garantizar la oportunidad y calidad del servicio.
- e) Calificar la prestación de servicios como avanzados o rutinarios, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3°.

Director/a de la Unidad Ejecutora:

- a) Visar la pre-factibilidad de ejecutar el servicio, teniendo en cuenta el interés académico y/o social, la pertinencia de la prestación, y la disponibilidad de recursos tanto humanos como físicos.
- b) Autorizar la dedicación horaria de su personal a las tareas de ejecución del servicio y la realización de dichas labores, así como el uso de cualquier otro recurso bajo su dependencia, y que sea considerado dentro de la ejecución del servicio. En caso que el Director/a de la Unidad Ejecutora sea a su vez el Encargado/a del servicio, las autorizaciones antes descritas, deberán ser otorgadas por su respectivo/a superior jerárquico/a.

Encargado/a del servicio:

- a) Formar el equipo de trabajo, establecer plazos, personas y recursos necesarios.
- b) Elaborar la propuesta técnica y, junto con la Dirección de Transferencia e Innovación, elaborar la propuesta económica del servicio.
- c) Solicitar visación al director/a de la Unidad Ejecutora mediante el formulario respectivo.
- d) Llevar el control técnico de la ejecución de los trabajos, informes y otros aspectos específicos que demanda cada prestación de servicios.
- e) Definir la dedicación y remuneración que le corresponde a cada funcionario ejecutante de un servicio, de acuerdo al reglamento vigente.
- f) Reportar a la Dirección de Transferencia e Innovación y la Dirección de la Unidad ejecutora sobre el avance y desarrollo del trabajo.
- g) Realizar la coordinación general para la ejecución del servicio en los tiempos y según lo acordado por convenio/contrato, bajo las normativas institucionales y los estándares de calidad establecidos por la UOH.



SOLICITUD, APROBACIÓN Y EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

Artículo 5°: El/la funcionario/a con interés de realizar una prestación de servicios a terceros deberá utilizar el Formulario de Prestación de Servicios de la UOH, completando en su integridad los campos que allí se explicitan y anexando todos los antecedentes que sean relevantes para su definición.

La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través de la Dirección de Transferencia e Innovación, establecerá mediante instrucciones escritas, dadas a conocer a toda la comunidad universitaria, la forma en que aquella tomará conocimiento de las solicitudes de prestación de servicios y el mecanismo de revisión con las unidades académicas o administrativas involucradas, así como cualquier otra materia que se refiera a la implementación operativa de las solicitudes de prestación de servicios a terceros. Estos procedimientos deberán respetar las disposiciones de este Reglamento y la normativa general que rige a la Universidad.

Artículo 6°: Corresponderá al Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, a través del/a Director/a de Transferencia e Innovación, resolver sobre la realización de una prestación de servicios a terceros, y realizar la coordinación y comunicación con la o las unidades que serán ejecutoras de la misma y el monitoreo de sus actividades.

Las comunicaciones relativas a temas administrativos con terceros solicitantes de prestaciones de servicios serán llevadas por la Dirección de Transferencia e Innovación.

Artículo 7°: Una vez aprobada la prestación de servicios, el acuerdo con el tercero requirente y las condiciones en que dicha prestación será ejecutada, se deberá proceder con:

1. Orden de trabajo: también denominada orden de servicio, donde consta la proposición (cotización) de la Universidad de O'Higgins respecto de una determinada solicitud de prestación de servicios, junto con la aceptación de la misma por parte del tercero requirente.

2. Contrato/convenio de prestación de servicios: Documento elaborado de común acuerdo con el tercero requirente y que deberá contener las condiciones de la prestación, plazos, personal involucrado, productos entregables, modalidad de pago, condiciones de confidencialidad y propiedad intelectual, entre otros.

Tratándose de prestaciones de servicios a terceros cuya cuantía sea igual o superior a \$5.000.000 (cinco millones de pesos) deberá obligatoriamente suscribirse un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, se procederá a la suscripción de un contrato de prestación de servicios cada vez que el tercero solicitante lo requiera.

3. Documento de respaldo de la prestación del servicio: Una vez prestado el servicio, y de acuerdo a las condiciones establecidas en la orden de trabajo y/o contrato/convenio de prestación de servicios, la Universidad emitirá el documento tributario correspondiente, el cual se encuentra exento de IVA, de acuerdo a la legislación vigente.



FINANCIAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS

Artículo 8°: Las prestaciones de servicios a terceros deberán autofinanciarse y considerar en su estructura un 20% del costo total del servicio como gastos de administración indirectos (*overhead*). La determinación de los costos de cada prestación de servicios será responsabilidad directa del/la Encargado/a de Servicio y validada por la Dirección de Transferencia e Innovación.

Artículo 9°: No se autorizará la realización de prestaciones de servicios a terceros que no tengan financiados en su totalidad sus costos y el *overhead* respectivo.

Artículo 10°: Los costos de administración derivados de la prestación de servicios a terceros serán utilizados por la Universidad para cubrir costos indirectos asociados a la prestación de servicios.

EXCEDENTES

Artículo 11°: Las prestaciones de servicios a terceros que se desarrollen podrán generar, excedentes o utilidades para ser utilizadas en el quehacer propio institucional.

Artículo 12°: La existencia de excedentes en las prestaciones de servicios y su monto serán determinados por la Dirección de Transferencia e Innovación e Informada a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas una vez que finalice el servicio; o bien de manera anual si el servicio tiene una duración mayor. Tal determinación se hará utilizando un procedimiento establecido por la Dirección de Transferencia e Innovación, el que será debidamente informado a la comunidad universitaria.

Artículo 13°: La distribución de los excedentes resultantes de una prestación de servicios a terceros se hará de la siguiente manera:

Ingresos para la Universidad: 20%
Ingresos Unidad(es) Ejecutora(s): 80%

En el caso de que haya más de una unidad ejecutora, la proporción del excedente correspondiente a cada una se determinará al comienzo del servicio, basándose en su contribución a la ejecución del mismo.

SOBRE EL PAGO DE INCENTIVOS Y REMUNERACIONES

Artículo 15°: Los/as académicos/as que participen en la prestación de servicios a terceros podrán recibir incentivos económicos en la forma de asignaciones de servicios. Estos montos se ajustarán según los valores de mercado, teniendo en cuenta el nivel de experiencia del profesional y las condiciones de especialización del servicio. Esta situación será cautelada por la Dirección de Transferencia e Innovación.

Los/as académicos/as podrá destinar un máximo de 15 horas semanales a la prestación de servicios a terceros, las cuales serán reconocidas en la asignación de servicios.

Artículo 16°: Los/as funcionarios/as no académicos que participen en la prestación de servicios a terceros, no percibirán incentivos de servicios. En caso de estar contratados en una función equivalente a la realizada en la prestación del servicio, su dedicación será cargada al presupuesto del mismo, durante todo el periodo de ejecución del servicio. No obstante, si el trabajo es realizado fuera de su horario laboral, podrá recibir horas extras con un tope de 10 horas semanales.

Si los/as funcionarios/as realizan una función diferente a la indicada en su contrato y la función es realizada fuera de su horario laboral, se tramitará el pago de la prestación de acuerdo con la modalidad establecida.

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Artículo 17°: La propiedad intelectual e industrial de los resultados de una prestación de servicios a terceros se regirán por la normativa interna la Universidad de O'Higgins. Sin perjuicio de ello, en todo contrato u orden de trabajo que se celebre para la prestación de servicios a terceros se deberán indicar las estipulaciones necesarias para resguardar los derechos de la Universidad en esta materia.

Corresponderá a la Dirección de Transferencia e Innovación velar por el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

EVALUACIÓN Y CIERRE

Artículo 18°: La Dirección de Transferencia e Innovación evaluará en forma semestral, los resultados económicos y técnicos de la prestación de servicios rutinarios, con la finalidad de mejorar los procesos de gestión y tomar medidas correctivas en caso de detectar fallas o riesgos asociados a la prestación. La evaluación de los servicios, y sus respectivos planes de mejora será presentados a las Vicerrectorías de Investigación y Postgrado, y de Administración y Finanzas.

En caso de que la evaluación sea insatisfactoria, y las medidas correctivas no permitan garantizar la viabilidad técnica y económica del servicio, será potestad de las Vicerrectorías de Investigación y Postgrado, y de Administración y Finanzas mandar el cese de la prestación.

DISPOSICIONES FINALES

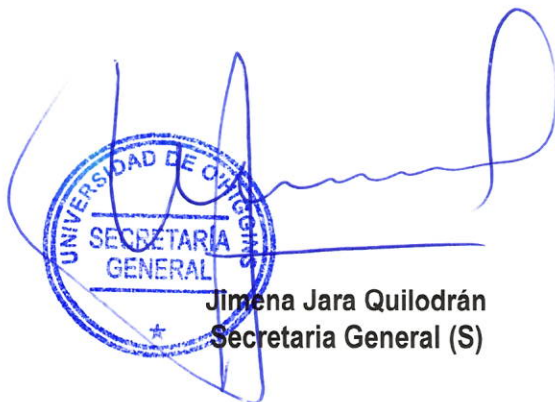
Artículo 19°: Situaciones especiales relativas a la prestación de servicios a terceros que no se encuentren contempladas en este Reglamento, y siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de otra autoridad universitaria, serán resueltas por el/la Vicerrector/a de Investigación y Postgrado, quien podrá solicitar información adicional y disponer las diligencias que estime pertinentes para decidir sobre el asunto.

En caso de no existir un procedimiento para estas situaciones especiales, serán aplicables las normas de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2.- DERÓGASE los actos administrativos que contravengan el presente reglamento.

3.- PUBLÍQUESE el presente decreto, una vez totalmente tramitado, en el sitio electrónico de la Universidad (transparencia activa), a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE, TÓMESE DE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS
SECRETARÍA
GENERAL

Jimena Jara Quilodrán
Secretaria General (S)



UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS
RECTORA

Fernanda Kri Amar
Rectora

Distribución:

Dirección de Transferencia e Innovación

Vicerrectoría de Investigación y Postgrado